

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) DE LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS Y SUPLENCIAS, ELECTAS EN EL AÑO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA APAZCO, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo, por el que se **declara jurídicamente no válida** la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de las concejalías propietarias y suplencias electas en el año 2022 del Ayuntamiento de Santa María Apazco, toda vez que la Asamblea General Comunitaria celebrada el 14 de enero de 2025, no se realizó bajo los parámetros de certeza y seguridad jurídica; a su vez, tampoco se apegó al Sistema Normativo Indígena del municipio y, en consecuencia, el proceso no resultó conforme a las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
MUNICIPIO, AYUNTAMIENTO O SANTA MARÍA APAZCO:	Municipio de Santa María Apazco.
TAM:	Terminación Anticipada de Mandato
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca y ordenó el registro y publicación de los Dictámenes que identifican el método de elección de autoridades municipales, entre ellos, el de Santa María Apazco, el cual está identificado con el número DESNI-IEEPCO-CAT-019/2022².

- II. **Elección ordinaria 2022.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-419/2022³, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Apazco, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 24 de noviembre de 2022, quedando integrada de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NÚM.	CARGOS	PROPIETARIOS /AS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OMAR BAUTISTA RODRÍGUEZ	MARCIANO FRANCISCO BAUTISTA SANTIAGO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	AGUSTINA JIMÉNEZ LÓPEZ	JUANA BAUTISTA VENTURA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	JORGE ALBERTO SANTIAGO SANTIAGO	AGURIO BAUTISTA SANTIAGO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOSÉ BAUTISTA LÓPEZ	LUIS GARCÍA SANTIAGO

¹ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf

² Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/19_SANTA_MARIA_APAZCO.pdf

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI242.pdf>

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
NÚM.	CARGOS	PROPIETARIOS /AS	SUPLENCIA
5	REGIDURÍA DE OBRAS	ALBINA HERNÁNDEZ DÍAZ	REINA BAUTISTA GARCÍA
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	FELÍCITA GARCÍA RUFINA	YESENIA FERNANDA HERNÁNDEZ GAYTÁN
7	REGIDURÍA DE SALUD	ALBERTA PEDRO CLEMENTE	LILIANA HERNÁNDEZ AGUSTÍN

Esencialmente, el motivo de validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, alcanzaron la paridad por mínima diferencia.

III. Documentación de la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de las concejalías al Ayuntamiento.

Mediante escrito fechado y recibido el 04 de marzo de 2025, en Oficialía de Partes de este Instituto, registrado bajo el folio interno 000743, los ciudadanos Odilón Hernández Gaytán y Alfredo Santiago Bautista, en su carácter de Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates de la Asamblea General Comunitaria del 14 de enero de 2025, remitieron a este Instituto la documentación siguiente:

1. Convocatoria emitida, el 30 de diciembre de 2024, por el Comisariado de Bienes Comunales, el Consejo de Ancianos y el Agente de Policía del Almacén del Municipio de Santa María Apazco, para la realización de la Asamblea General Comunitaria de Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías al Ayuntamiento, a celebrarse el día 14 de enero de 2025, a las 11:00 horas en la Casa del Barrio.
2. Nueve impresiones fotográficas de lo que parece ser la publicitación de la convocatoria.
3. Un recibo, por la cantidad de \$100.00 pesos, por concepto del perifoneo para la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato de la autoridad municipal de Santa María Apazco, de fecha 12 de febrero de 2025.
4. Un recibo, por la cantidad de \$50.00 pesos, por concepto de perifoneo para la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato de la autoridad municipal de Santa María Apazco, de fecha 13 de febrero de 2025.
5. Un recibo, por la cantidad de \$150.00 pesos, por concepto de perifoneo en la tienda conocida como Doña Anita Antonio Hernández García, de fecha del 10 al 13 de febrero de 2025.
6. Citatorios personalizados fechados el 9 de enero de 2025, para cada uno de los 7 integrantes propietarios del H. Ayuntamiento de Santa

María Apazco, así como, para el Alcalde Único Constitucional, para la Asamblea Comunitaria Extraordinaria a celebrarse el día 14 de enero de 2025, a las 10:00 horas, en el lugar que ocupa la “Casa del Barrio”, emitidos por el Presidente y un integrante más del Consejo de Ancianos de Santa María Apazco, y dos representantes de la Comitiva de Santa María Apazco.

7. Ocho impresiones fotográficas de “NOTIFICACIONES AL CABILDO” (sic).
8. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 14 de enero de 2025, con sus respectivas listas de asistencia, la cual se llevó a cabo bajo el siguiente Orden del Día:
 1. *PASE DE LISTA.*
 2. *VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM LEGAL*
 3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR EL CONSEJO DE ANCIANOS Y AGENTE DE POLICÍA DE EL ALMACÉN DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN.*
 4. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.*
 5. ***CONSULTA A LA ASAMBLEA PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN FUNCIONES.***
 6. ***DERECHO DE AUDIENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EN FUNCIONES, QUIENES FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS***
 7. *ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.*
 8. *SE CONSULTA A LA ASAMBLEA SI LA MESA DE LOS DEBATES QUE VIENE ACTUANDO SEA QUIEN LLEVE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL.*
 9. *ELECCIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES MUNICIPALES.*
 10. *ASUNTOS GENERALES.*
 11. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*
9. Acta de Asamblea celebrada en las oficinas del Comisariado de Bienes Comunes de Santa María Apazco, el 10 de octubre de 2024, a las 10:00 horas, llevada a cabo bajo el siguiente orden del día.
 1. *Lista de Asistencia.*
 2. *Verificación del quórum legal e instalación de la asamblea.*
 3. *Integración de la mesa de los debates.*
 4. *Asuntos de Tonalán.*
 5. *Programa de saneamiento.*

6. *Asunto de la deuda del presidente municipal respecto de los materiales pétreos.*
7. *Nombramiento de representantes del pueblo.*
8. *Clausura de la Asamblea.*
10. Copias simples del documento denominado Reconocimiento de deuda de fecha 22 de noviembre de 2023, suscrito por la persona moral “EL ÁGUILA DE NOCHIXTLÁN” como acreedor y “EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA APAZCO” en su calidad de deudor, sin firmas de las partes.
11. Copias simples de escrito de fecha 3 de julio de 2024, suscrito por el representante legal de la persona moral “EL AGUILA DE NOCHIXTLÁN S.A DE C.V, remitido a la Sindicatura Municipal y Comité de Camino de Pavimentación del Santa María Apazco, solicitando el pago de la deuda adquirida con respecto al crédito de cemento para la obra de pavimentación en Santa María Apazco, acusado de recibido por la Secretaría de la Alcaldía el 16 de julio de 2024.
12. Copia simple de pagaré por la cantidad de un millón ciento noventa y dos mil ochenta y cinco pesos, sin requisitar, contando con firma y sello de la Presidencia Municipal de Santa María Apazco.
13. Copias simples en cinco hojas que contiene diez tickets por diversos conceptos y cantidades económicas a nombre del Municipio de Santa María Apazco.
14. Copia simple de un pagaré por la cantidad de dos millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos, sin requisitar, especificando como deudor el Municipio de Santa María Apazco, firmado en la aceptación y nombre ilegible.
15. Escrito por duplicado de fecha 20 de enero de 2025, remitido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con atención a la E.D de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, donde se informa el acuerdo emanado de la Asamblea Comunitaria de fecha 14 de enero de 2025, signado por el Consejo de Ancianos de Santa María Apazco, mismo que carece de nombre y firma.
16. Copia simple del escrito firmado por el Presidente del Consejo de Ancianos de Santa María Apazco, fechado 13 de enero de 2025, remitido a sus pares, manifestado que, por cuestiones de salud designa a sus representantes para la integración de la mesa de los debates para la Asamblea Comunitaria de fecha 14 de enero de 2025.

17. Copia simple de un pagaré fechado 20 de diciembre de 2022, por la cantidad setecientos ocho mil pesos cero centavos, pagado a la orden del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Apazco, suscrito por el Presidente Municipal de Santa María Apazco.
18. Copia simple de un pagaré fechado 1 de febrero de 2024, por la cantidad setecientos ocho mil pesos cero centavos, pagado a la orden del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Apazco, suscrito por el Presidente Municipal de Santa María Apazco.

- IV. **Vista a las concejalías propietarias del Ayuntamiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/737/2025 fechado 12 de marzo de 2025 y notificado el 19 del mismo mes y año, la DESNI dio vista y corrió traslado de forma conjunta a las concejalías propietarias del Ayuntamiento de Santa María Apazco, con la documentación de la Terminación Anticipada de Mandato de sus respectivos, ingresada en Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de marzo de 2025, registrada bajo el folio 000743, con el objeto de salvaguardar sus derechos de audiencia, debido proceso y defensa, comunicándoles que, contaban con un término de 5 días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho convenga; al efecto, consta el acuse de recibido, sellado y firmado por la Presidencia y Sindicatura Municipal de Santa María Apazco.
- V. **Solicitud de auxilio de labores al Presidente Municipal.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/743/2025 fechado 12 de marzo de 2025 y notificado el 19 del mismo mes y año, la DESNI solicitó al Presidente Municipal que, en auxilio de labores, notificar el diverso oficio IEEPCO/DESNI/738/2024 y sus respectivos anexos a las concejalías suplentes del Ayuntamiento de Santa María Apazco a través del cual se les corre traslado y vista de la Terminación Anticipada de Mandato de sus cargos, la cual fue presentada por integrantes de la Mesa de los Debates de la Asamblea celebrada el 14 de enero de 2025.
- VI. **Vista otorgada a las suplencias de las concejalías del Ayuntamiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/738/2025 fechado 12 de marzo de 2025 y notificado el 19 del mismo mes y año, la DESNI dio vista y corrió traslado de forma conjunta a las suplencias de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Apazco, con la documentación de la Terminación Anticipada de Mandato de sus cargos, ingresada en Oficialía de Partes de este Instituto el 4 de marzo de 2025, registrada bajo el folio 000743, con el objeto de salvaguardar sus derechos de audiencia, debido proceso y defensa, comunicándoles que, contaban con un término de 5 días hábiles

para que manifestaran lo que a su derecho convenga; al efecto, costa el acuse de recibido y firmado por la suplencia de la Presidencia Municipal de Santa María Apazco.

- VII. Razón de cómputo de plazo.** Con fecha 25 de marzo de 2025, la Encargada de Despacho de DESNI hizo constar que el plazo de cinco días hábiles concedido, mediante oficio IEEPCO/DESNI/738/2025, a las suplencias de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Apazco, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a la Terminación Anticipada de Mandato de sus cargos, transcurrió del 18 al 24 de marzo de 2025, descontándose los días 17, 22 y 23 de marzo de 2025 por ser inhábiles, sin que se haya presentado escrito alguno.
- VIII. Solicitud de suspensión o prórroga para contestar vista y búsqueda de expediente.** Mediante escrito fechado y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de marzo de 2025, identificado con el folio 000999, el Presidente y la Síndica Municipal de Santa María Apazco, solicitaron la suspensión o prórroga de ampliación a la vista otorgada mediante el diverso IEEPCO/DESNI/737/2025, y búsqueda a partir del 1 de enero de 2024 a la fecha y en su caso copias debidamente certificadas de la existencia de otro expediente de Terminación Anticipada de Mandato, diverso al ingresado el 4 de marzo de 2025.
- IX. Expedición de copias certificadas y ampliación del término.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/921/2025 de fecha 27 de marzo de 2025, notificado el 03 de abril del año en cita, la DESNI, realizó la entrega de las copias certificadas de la documentación que el Consejo de Ancianos ingresó el 20 de enero de 2025 (folio 000221) respecto a la Terminación Anticipada de Mandato de la autoridad municipal de Santa María Apazco y la presentada el 29 de enero de 2025 (folio 000359) donde se desistieron de la acción intentada, y otorgó nueva prórroga de cinco días hábiles para que la autoridad municipal manifestara lo que a su derecho convenga.
- X. Contestación del Presidente y Síndica a la vista.** Mediante escrito fechado y recibido 10 de abril de 2025, en Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el folio 001195, el Presidente y la Síndica Municipal dieron contestación a la vista y prórroga otorgada mediante los diversos IEEPCO/DESNI/737/2025, IEEPCO/DESNI/921/2025, respecto a la TAM de sus cargos y que presentó el Consejo de Ancianos el 04 de marzo de 2025, y lo hicieron en los siguientes términos:

Contestación a la Terminación y sus anexos.

La terminación anticipada de mandato que han presentado, no cumple con los requisitos por lo tanto este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, debe declarar como JURÍDICAMENTE NO VÁLIDA por la siguiente fundamentación y motivación.

Primero.- Inconsistencia en la convocatoria de fecha 30 de diciembre de 2024 que afecta todo el proceso de terminación anticipada de mandato.

- a) La emisión de la convocatoria por el autodenominado Consejo de Ancianos, Presidenta de Bienes Comunes, un Agente Municipal y Mesa de los Debates, ninguno con facultad de convocar, al no comprobar con documento idóneo la legitimación para realizar actos electorales, al no existir acto de consulta y autorización de la máxima autoridad constituida en asamblea general del todo el municipio de Santa María Apazco.
- b) Con respecto a la fecha hora y lugar, refieren que la convocatoria no especifica la calle, número y localidad de donde se ubica la Casa del Barrio, además no es el lugar de costumbre para los actos electorales, la cual es la explanada del palacio municipal tal como lo especifica el dictamen 2022 emitido por el IEEPCO.
- c) De la convocatoria se desprende que realizaron el cambio de método de elección sin autorización de la asamblea comunitaria, ya que no exhiben documento donde a la asamblea se le haya consultado y haya aprobado por única ocasión la elección mediante mano alzada.
- d) De la convocatoria se desprende que cambiaron la participación de las personas a ser candidatos, sin autorización de la asamblea, ya que no exhiben documento donde a la asamblea se la haya consultado y este aprobado que ya no habrá registro de candidatos y será por ternas y mano alzada, cuando el sistema normativo indígena establece que para la elección de autoridades municipales será mediante planillas.
- e) De la convocatoria se desprende que se cambiaron los requisitos para ser concejal pidiendo solamente que hayan cumplido con los servicios mínimos, sin autorización de la asamblea, ya que no exhiben documento donde a la asamblea se le haya consultado y este aprobado que no sean aplicados los requisitos del dictamen 2022 emitido por el IEEPCO.

Ante tales inconsistencias de la convocatoria de terminación anticipada de mandato que realizaron los actores, es evidente que no es jurídicamente válida la terminación anticipada de mandato.

Segundo.- Supuesta publicidad de la convocatoria de fecha 30 de diciembre de 2024

- a) Respecto de las nueve fotografías que se anexan como parte de publicidad de la convocatoria no tienen valor probatorio ya que carecen de certeza, al no visualizar si el documento que se han pegado a los muros, paredes corresponde a la convocatoria o documento diverso, así como los lugares pertenecientes a Santa María Apazco, al no cumplirse con las circunstancias de modo, tiempo y lugar al no acreditarse el día, la fecha, mes y año en que realizaron dicha actividad, y no remiten el acuse de la entrega de la convocatoria a las autoridades de la Agencia Municipal y de Policía.
- b) Con relación a los supuestos recibos de perifoneo, estos carecen de valor probatorio al resultar genéricos al solo referir recibir dinero de persona por concepto de terminación anticipada de mandato de autoridad municipal, la cual falta de certeza al no saber la personalidad de la persona que lo solicitó, aunado a la falta de información del contenido y no exhibir audio o video del perifoneo.
- c) De la exhibición de los ocho citatorios de fecha 9 de enero de 2025, dirigidos a los integrantes del cabildo, mediante los cuales se les cita el 14 de enero de 2025 a las 10:00 horas en la Casa del Barrio, se refiere tener apenas el conocimiento de los mismos, atendiendo a que jamás se entregaron por las personas que los suscriben, lo anterior a que no existe firma y sello de recibido.
- d) Con atención a las siete fotografías, en la cuales en la parte superior con lapicero dice la leyenda “notificaciones cabildo”, no tiene valor probatorio al carecer de certeza, lo anterior ya que no se visualiza que sea el oficio para la asamblea u otro documento diverso, aunado a que no se aprecia la entrega de la documentación, la recepción o la negativa solo personas, refiriendo que no se cumplen con las circunstancias de modo, tiempo y lugar al no acreditarse el día la fecha mes y año en que realizaron dicha actividad, y no presentan algún medio de convicción como video o audio que de manera indiciaria genere certeza.

Tercero. - Irregularidades en la supuesta acta de asamblea de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco.

- a) De la referida acta de asamblea, asistieron 427 personas y en la asamblea de elección de autoridades del año 2022, se contó con una participación de 1118 personas, por lo que, los supuestos participantes en dicha asamblea no son ni el 50% de las que participaron en la elección municipal en las que resultaron electos.
- b) Las listas que se anexan contienen los mismos trazos, sin estar respaldadas por credenciales de elector, además, aparecen nombre de personas que no se han visto en el municipio y menores de edad.
- c) Dicha asamblea fue unilateral al no demostrar la convocatoria y participación de las autoridades y ciudadanía de las Agencias que conforman el municipio, por tal, los actos carecen de certeza y seguridad jurídica
- d) Con respecto a la Mesa de los Debates, carece de legitimidad para presentar la terminación anticipada de mandato, al encontrarse viciado su nombramiento. No se detalla el procedimiento para su designación, únicamente refirieron que después de un amplio dialogo la mesa quedó integrada la cual no otorga certeza.
- e) En lo concerniente respecto a que la realización de la asamblea general fue por la situación que no se está trabajando y se les ha perdido la confianza como autoridades municipales, es un argumento genérico sin presentarse o se exhiban documento de sus dichos, y no se les convocó, conforme a los principios de réplica y debido proceso las afirmaciones no tienen sustento.
- f) La segunda de las participaciones de las personas de la asamblea, que refiere que no se ha trabajado como es debido, hay poca obra y no hay gobernabilidad y que está de acuerdo en que se lleve la terminación anticipada de mandato, resulta también un argumento genérico y sin prueba alguna al desconocer la referencia de la expresión, dicha acusación debe de estar sustentada fundada y motivada, haciendo referencia que conforme a las reglas de operación de las dependencias estatales y federales, se han priorizado obras, ejecutadas y terminadas de manera satisfactoria ante la Auditoria Superior de Fiscalización para el Estado de Oaxaca, al cumplir en tiempo y forma. De todo esto existe el acceso a los datos de obra y gastos, y rendido el informe anual de actividades.
- g) La tercera participación, en lo referente de que no se ha hecho nada, que lo que hace se pone caro y sin apoyo a las mujeres, son solo señalamientos unilaterales sin sustento de prueba.
- h) Por lo que hace a la cuarta de las participaciones, en la que supuestamente se pregunta a la ciudadanía que levanten la mano

quienes están de acuerdo con la terminación anticipada y de la misma quienes están de acuerdo que sigan en el cargo, dicho acto no tiene coherencia y no se apega a sistema normativo, lo anterior porque los actos electorales deben de estar por lo menos la mitad de 1118 personas y se debe de llevar conforme al sistema normativo vigente, es decir, donde este la mayoría mediante consulta y en el lugar de costumbre lo cual no se cumple en el acta y que resulta no creíble que la totalidad de los 427 personas asistentes hayan votado a favor y 0 abstenciones violando el principio de la lógica y la sana crítica.

- i) Conforme al acto de terminación anticipada de mandato, una persona asambleísta refiere sobre el derecho de réplica diciendo que la convocatoria fue difundida por el territorio del municipio, en cabecera y Agencias, argumentando que no estuvimos presentes en la asamblea aun cuando fuimos personalmente notificados, esto es falso y violatorio del derecho de debido proceso.
- j) No se acredita la publicidad y recepción de la convocatoria, más aún cuando en esta asamblea solo hubo 427 personas de las 1118 que nos eligieron. Nunca se les notificó, cambió del lugar la asamblea y el método, además, no fundaron ni motivaron la supuesta pérdida de confianza y pocas obras que dicen se han hecho, lo que hace que los argumentos sean genéricos y sin ninguna prueba.
- k) Respecto a la elección de la autoridades, la persona que conduce la elección solo se limitó a informar a los ciudadanos que, por única ocasión, las elecciones se realizarían por ternas y mano alzada, lo cual es violatorio de derecho de consulta, al imponer un método que no corresponde al método vigente, sin que la máxima autoridad constituida por lo menos en 1118 personas haya aprobado, debiendo estar presente la ciudadanía de todas las Agencias y como en el caso no acontece, no es válido dicho acto.
- l) Del oficio de terminación anticipada de mandato que ingresaron los actores el día 24 de marzo de 2025, en su integridad no existe capítulo de pruebas y con la vista otorgada, se tienen documentales que solicitan no sean tomadas en cuenta y no se les de valor probatorio, en razón que no fueron ofrecidas, además que no tienen relación con actos administrativos municipales, sino que son de carácter agrario, mercantiles y sin cumplir con los requisitos tickets.

Cuarto. – Contradicción por la existencia de dos actas de asamblea de fecha catorce de enero del dos mil veinticinco, efectuadas en el mismo lugar, día y hora.

Por oficio de fecha 25 de marzo del 2025, solicitaron al Instituto Estatal Electoral, información y documentación certificada de petición de terminación anticipada de mandato de los suscritos, diversas a la que se otorgó vista en el oficio IEEPCO/DESNI/737/2025, por ello, tuvieron conocimiento de la existencia de otra.

Al respecto, aprecian una serie de anomalías, dolo y mala fe de los actores dado que el 20 de enero de 2025 y ante el IEEPCO, los actores presentaron documentación sobre la terminación anticipada de mandato y posteriormente se desistieron de la acción. Se entiende para maquillar sus actos, ya que la misma terminación anticipada la vuelven a presentar en el Instituto el día 4 de marzo de 2025, de tal manera que redactaron dos actas de asamblea del mismo día, horas y lugar.

En ese sentido, dicha documentación se exhibe en este procedimiento como prueba para confrontación documental, refrescamiento de memoria, y sobre todo para demostrar que no es procedente la terminación anticipada.

Oficio IEEPCO/DESNI/737/2025 y anexos, identificados con el folio 000743 y presentado el 20 de enero de 2025	Oficio IEEPCO/DESNI/921/2025 y anexos, identificados con el folio 000221 y presentado el 20 de enero de 2025
Acta de Asamblea de Terminación Anticipada de mandato de fecha 14 de enero del 2025	Acta de Asamblea de Terminación Anticipada de mandato de fecha 14 de enero del 2025.
• Hora de Instalación de Asamblea 12:50 del día 14 de enero de 2025.	• Hora de Instalación de Asamblea 11:15 del día 14 de enero de 2025
• ORDEN DEL DÍA PRIMERO. TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA SEGUNDO. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA TERCERO. DELIBERACIÓN RESPECTO A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA APAZCO EL C. OMAR BASTISTA RODRÍGUEZ,	• ORDEN DEL DÍA 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA 2. VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM LEGAL. 3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA, POR EL CONSEJO DE ANCIANOS Y AGENTE DE POLICÍA DE EL ALMACÉN DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN. 4. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES. 5. CONSULTA A LA ASAMBLEA

SÍNDICA MUNICIPAL LA C. AGUSTINA JIMÉNEZ LÓPEZ, ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL EL C. FRANCISCO MARCIANO BAUTISTA SANTIAGO, REGIDOR DE HACIENDA EL C. JORGE ALBERTO SANTIAGO SANTIAGO, REGIDOR DE OBRAS EL C. JOSÉ BAUTISTA LÓPEZ, REGIDORA DE EDUCACIÓN DE ALBINA HERNÁNDEZ DÍAZ, REGIDORA DE SALUD, LA C. FELÍCITA RUFINA GARCÍA Y REGIDORA DE ECOLOGÍA LA C. ALBERTA PEDRO CLEMENTE CUARTO. CLAUSURA.	PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN FUNCIÓN. 6. DERECHO DE AUDIENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EN FUNCIONES QUIENES FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. 7. ACUERDO DE LA ASAMBLEA. 8. SE CONSULTA A LA ASAMBLEA SI LA MESA DE LOS DEBATES QUE VIENE ACTUANDO SEA QUIEN LLEVE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL. 9. ELECCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES MUNICIPALES. 10. ASUNTOS GENERALES 11. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.
• 427 personas	• 427 personas
• No se nombró Mesa de los Debates	• Se nombró Mesa de los Debates.
• Solamente participó la C. Margarita Hernández Gaytán	• En ninguna parte del acta se hace mención o participación de la C. Margarita Hernández Gaytán
• Clausura de la Asamblea a las 14:47 minutos del día 14 de enero de 2025.	• Clausura de la Asamblea a las 17:40 minutos del día 14 de enero del 2025.
• Lugar de la asamblea “Casa del Barrio”	• Lugar de la Asamblea “Casa del Barrio”
• Firma de Luis Agapido Rodríguez García es diversa a la otra acta.	• Firma de Luis Agapido Rodríguez García es diversa a la otra acta.
• Lista de firmas diferente a la de la otra acta	• Lista de firmas diferente a la de la otra acta.

Por esto, solicitando tenerlos en tiempo y forma contestando la vista de los oficios IEEPCO/DESNI/737/2025 y IEEPCO/DESNI/921/2025, en los términos que lo hacen, que se admitan y se les otorgue el valor correspondiente a las pruebas que se acompañan, y, en su oportunidad, se apruebe el acuerdo en el cual se declare como JURÍDICAMENTE NO VÁLIDA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO de fecha catorce de enero de 2025.

Para acreditar sus dichos, anexaron los siguientes documentales:

1. Dos copias simples de acreditaciones expedidas por el Gobierno del Estado a favor del Presidente Municipal y Síndica Municipal.
2. Escrito original con acuse de recibido mediante sello del Instituto, de fecha 25 de marzo de 2025, identificado con número de folio 000999, remitido por el Presidente Municipal y Síndica Municipal, en la cual solicita prórroga del plazo de vista para contestación del oficio IEEPCO/DESNI/737/2025.
3. Oficio original IEEPCO/DESNI/921/2025, emitido por la DESNI, mediante el cual, con acuse de recibido mediante firma y sello de la Sindicatura Municipal de fecha 3 de abril de 2025, respecto de la expedición de copias certificadas solicitadas y por autorizada prórroga de cinco días hábiles para que la autoridad municipal, manifestara lo que a su derecho convenga.
4. Copias certificadas en setenta y una fojas expedidas por la DESNI, con fecha 26 de marzo de 2025, que contiene el expediente formado con motivo de la documentación remitida por quienes se ostenta comointegrantes del Consejo de Ancianos y comitiva del pueblo de Santa María Apazco, remitida mediante Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral con fecha 20 de enero de 2025, identificada mediante folio 000221, expediente electoral que contiene:
 1. Oficio de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por quienes se ostentan como integrantes del Consejo de Ancianos y Comitiva del Pueblo de Santa María Apazco, remitido a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con acuse de recibido por el Instituto de fecha 20 de enero de 2025, identificado con número de folio 000221, en la cual remite documentación respecto a terminación anticipada de mandato de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Apazco.
 2. Escrito de fecha 13 de enero de 2025, suscrito por el Presidente del Consejo de Ancianos remitido los integrantes

del Consejo de Ancianos, en la cual explica que por motivos de salud designa a integrantes del mencionado Consejo para que lo representen e integren la Mesa de los Debates de la asamblea general comunitaria a celebrarse el 14 de enero de 2025.

3. Escrito de fecha 1 de enero de 2025, suscrito por el Presidente Municipal en la cual informa el acuerdo con el Consejo de Ancianos de celebrar asamblea general el 9 de enero de 2025.
4. Escrito de fecha 6 de enero de 2025, suscrito por el Presidente Municipal en la cual informa al Consejo de Ancianos que la asamblea a celebrar el 9 de enero de 2025, se pospondrá hasta nuevo aviso, por reunión en la Secretaría de Finanzas.
5. Convocatoria emitida por el Presidente del Consejo de Ancianos de fecha 9 de enero de 2025, para la celebración de Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de enero de 2025 a las 10:00, en la Casa del Darrio, respecto a la Terminación Anticipada del Ayuntamiento.
6. Acta de Asamblea General Extraordinaria Comunitaria de Santa María Apazco de fecha 14 de enero de 2025, con sus respectivas listas de asistencia, misma que se llevó a cabo bajo el siguiente:

“ORDEN DEL DÍA.

- | | |
|----------|---|
| PRIMERO. | TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA. |
| SEGUNDO. | VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E
INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA |
| TERCERO. | DELIBERACIÓN RESPECTO A LA
TERMINACIÓN ANTICIPADA DE
MANDATO DEL PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO
DE SANTA MARÍA APAZCO EL C. OMAR
BAUTISTA RODRÍGUEZ, SÍNDICA
MUNICIPAL LA C. AGUSTINA JIMÉNEZ
LÓPEZ, ALCALDE ÚNICO
CONSTITUCIONAL, EL C. FRANCISCO
MARCIANO BAUTISTA SANTIAGO,
REGIDOR DE HACIENDA EL C. JORGE
ALBERTO SANTIAGOSANTIAGO,
REGIDOR DE OBRAS, EL C. JOSÉ |

BAUTISTA LÓPEZ, REGIDOR DE EDUCACIÓN DE ALBINA HERNÁNDEZ DÍAZ, REGIDORA DE SALUD LA C. FELÍCITA RUFINA GARCÍA Y REGIDORA DE ECOLOGÍA LA C. ALBERTA PEDRO CLEMENTE.

CUARTO. CLAUSURA.

7. Anexo del informe de la gestión del C. Omar Bautista Rodríguez periodo 2020-2025.
8. Copia simple de pagaré de fecha 1 de febrero de 2024, por la cantidad setecientos ocho mil pesos cero centavos expedido a favor del Comisariado de Bienes Comunales y suscrito por el Presidente Municipal.
9. Copia simple de pagaré de fecha 20 de diciembre de 2022, por la cantidad setecientos ocho mil pesos cero centavos, expedido a favor del Comisariado de Bienes Comunales y suscrito por el Presidente Municipal.
10. Copias simples de Reconocimiento de deuda de fecha 22 de noviembre de 2023, suscrito por la persona moral "EL ÁGUILA DE NOCHIXTLÁN" como acreedor y "EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA APAZCO" en su calidad de deudor, sin firmas de las partes.
11. Copias simples de escrito de fecha 3 de julio de 2024, suscrito por el representante legal de la persona moral "EL AGUILA DE NOCHIXTLÁN S.A DE C.V, remitido a la Sindicatura Municipal y Comité de Camino de Pavimentación del Santa María Apazco, solicitando el pago de la deuda adquirida con respecto al crédito de cemento para la obra de pavimentación en Santa María Apazco, acusado de recibido por la Secretaria de la Alcaldía el 16 de julio de 2024.
12. Copia simple de pagaré por la cantidad de un millón ciento noventa y dos mil ochenta y cinco pesos, sin requisitar, contando únicamente con firma y sello de la Presidencia Municipal.
13. Copias simples de diez tickets por diversos conceptos y cantidades económicas a nombre del Municipio.
14. Copia simple de pagaré por la cantidad de dos millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos, sin requisitar, contando con nombre de deudor

Municipio de Santa María Apazco, firmado en la aceptación y nombre ilegible.

15. Escrito por duplicado de fecha 20 de enero de 2025, remitido a la Consejera Presidenta del Instituto, con atención a la DESNI, donde se informa el acuerdo emanado de la Asamblea Comunitaria de fecha 14 de enero de 2025, signado por el Consejo de Ancianos, mismo que carece de nombres y firma.
16. Copia simple del escrito firmado por el Presidente del Consejo de Ancianos de Santa María Apazco, fechado 13 de enero de 2025, remitido a sus pares, manifestado que, por cuestiones de salud designa a sus representantes para la integración de la Mesa de los Debates para la Asamblea Comunitaria de fecha 14 de enero de 2025.
17. Acta de Asamblea de General de ciudadanas y ciudadanos del municipio de Santa María Apazco, celebrada el 27 de enero de 2022, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

PRIMERO: Pase de lista de asistencia de ciudadanas y ciudadanos.

SEGUNDO: Verificación de quórum e instalación legal de la Asamblea General de Ciudadanos

TERCERO: Aprobación del orden del día.

CUARTO: Análisis del método de elección de las autoridades municipales: en particular, analizar, y en su caso aprobar lo relativo a la paridad de género en la integración del cabildo, así como la reelección de las autoridades municipales, para integrarlos a nuestro sistema normativo indígena.

QUINTO clausura de la Asamblea General de ciudadanas y ciudadanos.

18. Certificación expedida por la DESNI, de fecha 30 de enero de 2025, que contiene el expediente de terminación anticipada de mandato del Presidente Municipal de Santa María Apazco.
19. Escrito fechado 27 de enero de 2025 y recibido el 29 del mismo mes y año en Oficialía de Partes de este Instituto, suscrito por los integrantes del Consejo de Ancianos de Santa María Apazco, remitido al Consejo General, mediante el cual se desisten de la acción emprendida a través del expediente

ingresado con fecha 20 de enero de 2025 y solicitan la devolución de la documentación original ingresada.

20. Oficio IEEPCO/DESNI/550/2025, de fecha 30 de enero de 2025, que autorizó la devolución de la documentación original ingresada por el Consejo de Ancianos el 20 de enero de 2025, ordenando deducir copias certificadas para quedar como antecedente, haciendo constar en el reverso del oficio el nombre y firma de la recepción de la documentación por los integrantes del Consejo de Ancianos y Comitiva, con fecha 6 de febrero de 2025, anexando copias simples de sus identificaciones.
21. Razón de retiro de documentales original de fecha 4 de febrero de 2025, respecto de la Terminación Anticipada de Mandato ingresada por los integrantes del Consejo de Ancianos con fecha 20 de enero de 2025, para ser devueltas a los petitionarios ante el desistimiento presentado el 29 de enero de 2025, se ordenó el archivo correspondiente.

- XI. **Razón de cómputo de plazo.** Con fecha 11 de abril de 2025, la Encargada de Despacho de DESNI, hizo constar que el plazo de cinco días hábiles concedido mediante oficio IEEPCO/DESNI/921/2025, a las concejalías propietarias del Ayuntamiento para que manifestaran lo que a su derecho convenga respecto a la Terminación Anticipada de Mandato, transcurrió del 4 al 10 de abril de 2025, descontándose los días 5 y 6 de abril de 2025 por ser inhábiles.
- XII. **Vista otorgada a la Presidencia y Sindicatura Municipal de Santa María Apazco.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1017/2025, fechado el 21 de abril de 2025 y notificado el 25 del mismo mes y año la DESNI, otorgó vista de forma conjunta a las concejalías propietarias de Presidencia y Sindicatura Municipal de Santa María Apazco, con la foja 5 del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2025, con el objeto de salvaguardar su derecho al debido proceso y defensa, comunicándoles que, contaban con un término de 3 días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho convenga, costando acuse de recibido del Presidente Municipal.
- XIII. **Razón de cómputo de plazo.** Con fecha 02 de mayo de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI, hizo constar que el plazo de tres días hábiles concedido mediante oficio IEEPCO/DESNI/1017/2025, a las concejalías propietarias de la Presidencia y Sindicatura Municipal de Santa

María Apazco, para que manifestaran lo que a su derecho convenga respecto del contenido de la foja 5 del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2025, transcurrió del 28 al 30 de abril de 2025, sin que realizaran manifestación alguna.

- XIV. Solicitud de copias y cumplimiento.** Mediante escrito signado por el Secretario del Consejo de Ancianos, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de abril de 2025, identificado con el folio interno 001349, solicitó copias simples del informe o contestación que dio el Presidente Municipal respecto a la Terminación Anticipada de Mandato, dando cumplimiento a tal petición el 30 de abril del año 2025 mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1062/2025.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de un proceso realizado en un municipio de nuestra Entidad Federativa.
2. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-55/2018⁴, consideró que: “ante la ausencia de normativa local, la terminación anticipada del mandato es un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, siempre que la fuente de la revocación o terminación anticipada del mandato derive de un procedimiento de decisión como ejercicio del derecho de autogobierno a través del voto de las comunidades indígenas”.

⁴ Relacionado con un proceso similar en San Raymundo Jalpan, disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0055-2018.pdf

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

3. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII de la LIPEEO.
4. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas⁶, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
5. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
6. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en

⁵El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a. El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b. La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c. Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d. Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e. La debida integración del expediente.
7. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la Terminación Anticipada de Mandato, conforme al numeral 2 del artículo señalado. Lo anterior siempre en concordancia con el resto de los aspectos fundamentales establecidos en la sentencia SUP-REC-55/2018, desarrollados en el siguiente apartado.
8. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”⁷, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
9. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una

⁷Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

perspectiva intercultural⁸ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

10. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016⁹, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

11. Ahora, respecto de la Terminación Anticipada del Mandato (TAM) de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-55/2018, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.

12. Concretamente, y para efectos de una mayor comprensión de lo que se analiza, la máxima autoridad jurisdicción en materia electoral explicó que:

“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con

⁸ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REC/193/SUP_2016_REC_193-613001.pdf

los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

- 13.** En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para los casos de Terminación Anticipada de Mandato, por lo que:

“la exigencia de las formalidades debe analizarse de una manera flexible, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, a efecto de que todos y cada uno de los medios de prueba allegados al proceso sean analizados atendiendo a su naturaleza y características específicas, sin que sea válido dejar de otorgarles valor y eficacia con motivo del incumplimiento de algún formalismo legal”¹⁰.

- 14.** Todo lo anterior “con las modulaciones necesarias para garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia, siempre que no se traduzca en una exigencia irrazonable ni desproporcionada”¹¹.

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de Terminación Anticipada de Mandato.

- 15.** Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas, Primera y Segunda y en la ya referida resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-55/2018 ¹² , expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida:

“... aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”

- 16.** Concretamente, conforme a la resolución citada, los requisitos que deben satisfacerse para considerar como válida una decisión de esa naturaleza son:

¹⁰ Jurisprudencia 27/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA.

¹¹ Jurisprudencia 18/2015 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE CARGAS PROBATORIAS, SIEMPRE QUE SU EXIGENCIA SEA RAZONABLE Y PROPORCIONAL.

¹² Disponible para su consulta en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepif/documento/2018-06/SUP-REC-55-2018.pdf

- a) Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades** ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
- b) Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos.
- c) Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

17. En alcance a este último requisito, además de estar también prevista en el artículo 113, fracción I de la Constitución Local, la Sala Superior en la sentencia invocada explicó que la mayoría calificada se obtiene tomando en consideración el número de personas asistentes a la asamblea donde se decide la TAM:

*“Lo anterior teniendo en cuenta que para la terminación anticipada del mandato la Constitución de Oaxaca en su artículo 113 prevé que se apruebe por **una mayoría calificada de los miembros de la Asamblea General Comunitaria.**”*

18. Por último, en lo atinente con las personas que estando plenamente notificadas y son sabedoras de la realización de una asamblea donde se decidirá sobre el futuro del cargo que ostentan, y deciden no asistir, la Sala Superior del TEPJF, en el SUP-REC-530/2024¹³, precisó que:

126. (...) ello se debe a una decisión personal y unilateral de esa persona y no a un vicio propio del procedimiento, de ahí que no pueda valerse de su propio dolo para evitar y dejar sin efecto la decisión de la mayoría de la comunidad, so pretexto de la supuesta afectación a un derecho individual, que fue provocado por él mismo”

19. Precisado lo anterior, previo al análisis del cumplimiento de los requisitos indicados en el expediente SUP-REC-55/2018¹⁴, resulta necesario realizar las siguientes **consideraciones previas**.

20. Como antecedente, la Presidencia y Secretaría de la Mesa de los Debates de la Asamblea celebrada el 14 de enero de 2025, presentaron ante este

¹³ Disponible en http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2024/REC/530/SUP_2024_REC_530-1452476.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepjf/documento/2018-06/SUP-REC-55-2018.pdf

Instituto con fecha 04 de marzo de 2025, la documentación respecto a la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias y suplencias del Ayuntamiento de Santa María Apazco, identificada con el número de folio 000743.

21. De las constancias del expediente formado con motivo de la Terminación Anticipada de Mandato, el Presidente y Síndica Municipal, mediante escrito de fecha 10 de abril de 2025, al contestar la vista del procedimiento que les notifico, exhibieron un cuadernillo de copias certificadas expedida por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, del que se advierte la existencia de una acta de Asamblea de **fecha 14 de enero de 2025**, celebrada en Santa María Apazco, la cual es diversa a la presentada por los integrantes de la Mesa de los Debates.

22. Por dicha situación resulta importante, para otorgar certeza y seguridad jurídica al procedimiento de Terminación Anticipada de Mandato, analizar la información contenida en ambas documentales bajo el siguiente cuadro comparativo:

ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025 PRESENTADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MESA DE LOS DEBATES NOMBRADOS EN ASAMBLEA COMUNITARIA.	ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025 PRESENTADA COMO PRUEBA POR EL PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL.
• Remitida mediante escrito firmado por el Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates de fecha 4 de marzo de 2025, presentada en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral el 4 de marzo de 2025, identificada con número de folio 000743.	• Remitida mediante escrito firmado por el Presidente Municipal y Síndica Municipal de Santa María Apazco de fecha 10 de abril de 2025, presentada ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral el 10 de abril de 2025, identificada con número de folio 001195. • Deviene de solicitud de informe y expedición de copias certificadas de fecha 25 de marzo de 2025, presentada ante Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral. • Las copias fueron autorizadas el 27 de marzo de 2025 por oficio IEEPCO/DESNI/921/2025. • Dicha acta de Asamblea fue remitida mediante oficio de fecha 20 de enero de 2025, firmado por los integrantes del Consejo de Ancianos y Comitiva del Pueblo de Santa María Apazco,

ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025 PRESENTADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MESA DE LOS DEBATES NOMBRADOS EN ASAMBLEA COMUNITARIA.	ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025 PRESENTADA COMO PRUEBA POR EL PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL.
	presentada en la 27 de marzo de 2025 del Instituto Estatal Electoral el 20 de enero de 2025, identificada con número de folio 000221. • Posteriormente, pidieron su devolución el 27 de enero de 2025, por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el 29 de enero de 2025, identificada con número de folio 000350. • Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/550/2025, de fecha 30 de enero de 2025, se autorizó la devolución de la documentación ingresada el 20 de enero de 2025, a través de la Oficialía de Partes, identificada con el número de folio 000221.
• Convocada el 30 de diciembre de 2024 por escrito y por el Comisariado de Bienes comunales, El Consejo de Ancianos y Agente de Policía de “EL ALMACEN. Orden del día: 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA 2. VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM LEGAL 3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA, POR EL CONSEJO DE ANCIANOS Y AGENTE DE POLICÍA DE “EL ALMACEN DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN 4. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES. 5. CONSULTA A LA ASAMBLEA PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN FUNCIONES. 6. DERECHO DE AUDIENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EN	• Convocada el 9 de enero de 2024 por escrito y por el Presidente del Consejo de Ancianos. Orden del día: Primero. Toma de lista de asistencia Segundo.Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea Tercero.Deliberación respecto a la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Santa María Apazco el C. Omar Bautista Rodríguez, Síndica Municipal, la C. Agustina Jiménez López, Alcalde Único Constitucional el C. Francisco Marciano Bautista Santiago, Regidor de Hacienda, el C. Jorge Bautista Bautista, Regidor de

ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025 PRESENTADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MESA DE LOS DEBATES NOMBRADOS EN ASAMBLEA COMUNITARIA.	ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025 PRESENTADA COMO PRUEBA POR EL PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL.
FUNCIONES, QUIENES FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. 7. ACUERDOS DE LA ASAMBLEA. 8. SE CONSULTA A LA ASAMBLEA SI LA MESA DE LOS DEBATES QUE VIENE ACTUANDO SEA QUIEN LLEVE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL. 9. ELECCIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES MUNICIPALES. 10. ASUNTOS GENERALES. 11. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.	Obras, el C. José Bautista López, Regidor de Educación, de Albina Hernández Díaz, Regidora de Salud la C. Felícita Rufina García y Regidora de Ecología la C. Alberta Pedro Clemente. Cuarto Clausura.
• Hora de Inicio: 11:00 horas	• Hora de inicio 12:50
• Lugar: "Casa del Barrio"	• Lugar "Casa del Barrio"
• Autoridades que presiden la Asamblea: 1. Presidente del Consejo de Ancianos. 2. Suplente del Consejo de Ancianos. 3. Tesorero del Consejo de Ancianos. 4. Presidenta de Bienes Comunales 5. Agente de Policía de "EL ALMACEN"	• Autoridades que presiden la Asamblea: 1. Integrantes del Consejo de Ancianos.
• Orden del día 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA 2. VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM LEGAL 3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA, POR EL CONSEJO DE ANCIANOS Y AGENTE DE POLICÍA DE "EL ALMACEN DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN 4. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES. 5. CONSULTA A LA ASAMBLEA PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN FUNCIONES. 6. DERECHO DE AUDIENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EN FUNCIONES, QUIENES FUERON	• Orden del día Primero. Toma de lista de asistencia Segundo. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea Tercero Deliberación respecto a la Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Santa María Apazco el C. Omar Bautista Rodríguez, Síndica Municipal, la C. Agustina Jiménez López, Alcalde Único Constitucional el C. Francisco Marciano Bautista Santiago, Regidor de Hacienda, el C. Jorge Bautista Bautista, Regidor de Obras, el

ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025 PRESENTADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MESA DE LOS DEBATES NOMBRADOS EN ASAMBLEA COMUNITARIA.	ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025 PRESENTADA COMO PRUEBA POR EL PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL.
DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. 7. ACUERDOS DE LA ASAMBLEA. 8. SE CONSULTA A LA ASAMBLEA SI LA MESA DE LOS DEBATES QUE VIENE ACTUANDO SEA QUIEN LLEVE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL. 9. ELECCIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES MUNICIPALES. 10. ASUNTOS GENERALES 11. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.	C. José Bautista López, Regidor de Educación, de Albina Hernández Díaz, Regidora de Salud la C. Felícita Rufina García y Regidora de Ecología la C. Alberta Pedro Clemente. Cuarto Clausura.
Asistencia 427 asistentes conforme al acta de asamblea, sin embargo, de una revisión a las listas de asistencias remitidas, se contabilizó a 708 personas de las cuales 357 fueron mujeres y 348 fueron hombres.	Asistencia 427 Asistentes, sin embargo, de una revisión a las listas de asistencia remitidas, se contabilizó a 434 personas de las cuales 203 fueron mujeres y 231 fueron hombres)
Instalación legal de la Asamblea a las 11:15 minutos por el Presidente del Consejo de Ancianos.	Instalación legal de la Asamblea a las 12:50 minutos por el Consejo de Ancianos.
- Se realizó nombramiento de la Mesa de los Debates integrada por: - Una Presidencia - Una secretaria - Dos escrutadores	No se realizó el nombramiento de la Mesa de los Debates.
Tres participaciones de asambleístas, realizando manifestaciones previo a la consulta realizada por el Presidente de la Mesa de los Debates a la Asamblea.	A petición del Consejo de ancianos, una persona de la comunidad, informó en español y en mixteco en orden cronológico las causas de la terminación anticipada de mandato, y al concluir su informe, dos personas de la comunidad participaron realizando manifestaciones, acto seguido el Presidente del Consejo de Ancianos realizó consulta a la asamblea.
Contenido de la consulta a la Asamblea (pregunta):	Contenido de la consulta a la Asamblea (pregunta).

ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025 PRESENTADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MESA DE LOS DEBATES NOMBRADOS EN ASAMBLEA COMUNITARIA.	ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025 PRESENTADA COMO PRUEBA POR EL PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL.
1. Levanten la mano quienes estén de acuerdo en que se lleve a cabo inmediatamente la Terminación Anticipada de Mandato. 2. Levanten la mano los que están de acuerdo en que siga mandando la autoridad en funciones.	Si están de acuerdo en iniciar el procedimiento de Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal y su cabildo con el fin de proceder al envío del expediente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
• Resultado de la consulta: 1. Levanten la mano por los que estén de acuerdo por la opción una que es "QUIENES ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SE LLEVE A CABO INMEDIATAMENTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO" contabilizando un total de 427 ciudadanos y ciudadanas. 2. Quienes estén de acuerdo por la opción dos que es "LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SIGA MANDANDO LA AUTORIDAD EN FUNCIONES", contabilizando 0 ciudadanas y ciudadanos.	• Resultado de la consulta: Se puso a consideración únicamente la pregunta: <i>Si están de acuerdo en iniciar el procedimiento de Terminación Anticipada de Mandato del Presidente Municipal y su cabildo con el fin de proceder al envío del expediente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, contabilizando 427 votos a favor y 0 en contra.</i>
• Forma de votación de la consulta: Mano alzada	• Forma de votación de la consulta: De viva voz y a mano alzada.
• Acuerdo tomado: El presidente de la Mesa de los debates, manifiesta señores Asambleístas, derivado de las preguntas hechas con anterioridad por parte de la Asamblea General Comunitaria del municipio de Santa María Apazco, por unanimidad se determina la Terminación Anticipada de Mandato del cabildo municipal en funciones con un total de 427 ciudadanas y ciudadanos a favor de esta.	• Acuerdos tomados: Se acuerda por unanimidad la Terminación Anticipada de Mandato del C. Omar Bautista Rodríguez, Presidente Municipal de Santa María Apazco Nochixtlán, Oaxaca y del cabildo conformado por: C. Agustina Jiménez López, Sindica Municipal. C. Francisco Marciano Bautista, Alcalde Único Constitucional. C. Jorge Alberto Santiago Santiago, Regidor de Hacienda. C. José Bautista López, Regidor de Obras. C. Albina Hernández Díaz, Regidora de

ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025 PRESENTADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MESA DE LOS DEBATES NOMBRADOS EN ASAMBLEA COMUNITARIA.	ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025 PRESENTADA COMO PRUEBA POR EL PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL.
	Educación. C. Felícita Rufina García, Regidora de Salud. C. Alberta Pedro Clemente, Regidora de Ecología.
• Derecho de réplica: El presidente de la Mesa de los Debates, en desahogo del punto seis del Orden del Día “DERECHO DE RÉPLICA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN FUNCIONES”, manifiesto que la convocatoria fue difundida en todo el territorio municipal, tanto en la cabecera como en las Agencias Municipales y de Policía, pero vemos en esta asamblea que no se encuentran presentes ninguna autoridad municipal en funciones pese a que fueron notificados personalmente los CC. OMAR BAUTISTA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, AGUSTINA JIMÉNEZ LÓPEZ, SINDICA MUNICIPAL, FRANCISCO MARCIANO BAUTISTA, ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL, JORGE ALBERTO SANTIAGO SANTIAGO, REGIDOR DE HACIENDA, JOSÉ BAUTISTA LÓPEZ, REGIDOR DE OBRAS, ALBINA HERNÁNDEZ DIAZ, REGIDORA DE EDUCACIÓN, FELÍCITA RUFINA GARCÍA, REGIDORA DE SALUD, ALBERTA PEDRO CLEMENTE, REGIDORA DE ECOLOGÍA Y SUPLENCIAS.	• Derecho de réplica. No existe constancia de que se haya otorgado el derecho de réplica en el Acta de Asamblea.
• Elección de autoridades municipales: Mediante desarrollo del punto ocho del Orden del Día, se consultó a la asamblea si la Mesa de los Debates sea quien lleve el proceso de elección de los nuevos integrantes del Cabildo, por lo que, después de un amplio diálogo, la asamblea determina que sea la misma	• Elección de autoridades municipales. No existe constancia de la elección de autoridades municipales.

ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025 PRESENTADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA MESA DE LOS DEBATES NOMBRADOS EN ASAMBLEA COMUNITARIA.	ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025 PRESENTADA COMO PRUEBA POR EL PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL.
integración de la Mesa de los Debates. Por lo consiguiente, se da paso a la elección de los nuevo integrantes del Cabildo para lo que resta del periodo 2023-2025. En estas condiciones, se informó a los asambleístas que por única ocasión se llevara a cabo la elección de cada una de las Regidurías por terna, por tal, el segundo lugar de cada regiduría quedara como suplencia de la misma, por lo que, inmediatamente efectuaron la elección de cada una de las Regidurías.	
• Clausura de la Asamblea Comunitaria: Por la Presidencia del Consejo de Ancianos, a las 17:40 horas del día 14 de enero de 2025.	• Clausura de la Asamblea Comunitaria: Por la Presidencia de la Mesa de los Debates de la Asamblea e integrante del Consejo de Ancianos, a las 14:47 horas del día 14 de enero de 2025.
• Autoridades firmantes del Acta: 1. Luis Agapito Rodríguez García, Presidente del Consejo de Ancianos. 2. Odilón Hernández Gaytán, Suplente Presidente Consejo de Ancianos. 3. Hilario Jiménez Bautista, Tesorero Consejo de Ancianos. 4. Alfredo Santiago Bautista, integrante del Consejo de Ancianos. 5. Macaria Juana López López, Presidenta de Bienes Comunes. 6. Margarito Rodríguez García, Agente de Policía de "EL ALMACEN"	• Autoridades firmantes del Acta: 1. Luis Agapito Rodríguez García, Presidente del Consejo de Ancianos. 2. Hilario Jiménez Bautista, Consejo de Ancianos. 3. Alfredo Santiago Bautista, integrante de la Mesa de los Debates de la Asamblea e integrante del Consejo de Ancianos. 4. Odilón Hernández Gaytán, Integrante de la Mesa de los Debates de la Asamblea e integrante del Consejo de Ancianos.

23. Ahora bien, del cuadro comparativo sobre de las dos actas de asamblea que obran en el expediente, en principio puede concluirse objetivamente que existe una falta de certeza y seguridad jurídica sobre su realización, lo cual afecta la validez y legalidad del procedimiento de la Terminación Anticipada de Mandato. De la lectura y revisión de las mismas, dichas

asambleas fueron celebradas en idéntico día y lugar, esto a pesar que el inicio y clausura convergen en momentos determinados.

- 24.** Si bien es cierto, el procedimiento en ambas Asamblea Comunitarias, resulta ser la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Apazco, el contenido y desarrollo de las asambleas es distinta, variando en su contenido, resultando idénticas entre sí y que, a criterio de este Consejo General, es de la entidad necesaria para da lugar a una duda objetiva.
- 25.** Conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y máximas de la experiencia, los hechos detallados en la respectiva acta de asamblea, de donde se solicita declarar la procedencia de la TAM y que motivó el inicio del presente expediente, se encuentra viciada que impide otorgarle credibilidad y, en consecuencia, certeza y seguridad jurídica por la existencia de una acta anterior de la misma fecha, en la cual, la pretensión resulta la misma pero en contenido diferente.
- 26.** Esto coloca al Consejo General en una imposibilidad material y jurídica de inclinarse por aquella acta que más se ajuste al sistema normativo de la comunidad, como lo han sostenido los tribunales electorales, lo anterior a que se trata de dos documentos elaborados sobre los mismos hechos. Y por la forma en cómo procedieron los promoventes, es más que evidente que el retiro de la primera documentación presentada obedece a la intención de subsanar errores y omisiones que están reflejadas en la segunda acta, sin embargo, esto en lugar de beneficiarles generó un efecto corruptor en todo el procedimiento, tal como coinciden las autoridades a quienes se les pretende deponer del cargo.
- 27.** Incluso, del análisis de las dos actas de asambleas de fecha 14 de enero de 2025, se advierte que la remisión ante este Consejo General fue realizada por personas diferentes, empero dicha situación no otorga credibilidad al acta de asamblea de fecha 14 de enero de 2025, remitida por el Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates con fecha el 4 de marzo de 2025, lo anterior ya que, dichas personas firman también en la parte final del acta de Asamblea de fecha 14 de enero de 2025, que como prueba anexó en copias certificadas el Presidente y la Síndica Municipal, al contestar la vista otorgada.

28. Aunado a lo anterior, las pruebas remitidas en el presente procedimiento de Terminación Anticipada de Mandato, con lo cual pretenden acreditar dicha pretensión, resultan coincidentes con la documentación remitida mediante Oficialía de Partes por los integrantes del Consejo de Ancianos y Comitiva del Pueblo, con fecha 20 de enero de 2025, y que en su momento fueron devueltas al desistirse de la acción intentada.
29. Tales irregularidades son de la magnitud que bastarían para que este Consejo General, empleando criterios estrictamente formales y legales, no entre al estudio de los requisitos de procedibilidad de la TAM presentada porque existen circunstancias que afectan el valor y alcance probatorio de las documentales presentadas.
30. No obstante, atendiendo al principio de maximización de la autonomía con que las autoridades deben actuar al atender Comunidades y Pueblos Indígenas, se procederá al análisis del cumplimiento de los requisitos a cumplir sobre la TAM presentada en este Instituto el día 4 de marzo de 2025.

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE ENERO DE 2025.

Convocatoria

31. De las documentales que obran en el expediente que se analiza, se tiene que la respectiva convocatoria fue emitida el 30 de diciembre de 2024, por integrantes del Consejo de Ancianos, Presidencia de Bienes Comunales y por la Agencia de Policía de “EL ALMACEN”, convocando a la ciudadanía mayor de 18 años, de la cabecera municipal y Agencias Municipales y de Policía que comprende todo el territorio de Santa María Apazco para llevar a cabo la Asamblea General Comunitaria el día martes catorce de enero de dos mil veinticinco a las once horas, sito en el lugar que ocupa la Casa del Barrio, lugar de costumbre, para llevar a cabo la asamblea general de comuneros y comuneras y pueblo en general en los términos detallados:

“CONVOCAN A: LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA PARA LLEVAR A CABO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN FUNCIONES, TRIENIO 2023-2025 Y DE IGUAL FORMA EL NOMBRAMIENTO DE LAS NUEVAS AUTORIDADES PARA LO QUE RESTA DEL PERIODO ANTES MENCIONADO.”

Orden del Día:

1. *PASE DE LISTA DE ASISTENCIA*
 2. *VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM LEGAL*
 3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA, POR EL CONSEJO DE ANCIANOS Y AGENTE DE POLICÍA DE “EL ALMACEN DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN*
 4. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.*
 5. ***CONSULTA A LA ASAMBLEA PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN FUNCIONES.***
 6. ***DERECHO DE AUDIENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EN FUNCIONES, QUIENES FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.***
 7. *ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.*
 8. *SE CONSULTA A LA ASAMBLEA SI LA MESA DE LOS DEBATES QUE VIENE ACTUANDO SEA QUIEN LLEVE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL.*
 9. *ELECCIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES MUNICIPALES.*
 10. *ASUNTOS GENERALES*
 11. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*
- 32.** La emisión de la convocatoria de elección de fecha 30 de diciembre de 2024, tal como consta de la misma, se encuentra firmada por los integrantes del Consejo de Ancianos, Presidencia de Bienes Comunales y por la Agencia de Policía de “EL ALMACEN, sin embargo, no acompañan documentación alguna que pueda acreditar fehacientemente la facultad otorgada para emitir la convocatoria, además, dichas figuras no se encuentran reconocidas como órganos electorales por el sistema normativo y las prácticas tradicionales de la comunidad de Santa María Apazco, ni de manera separada o conjunta.
- 33.** Conforme al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-019/2022, corresponde al Comité Electoral Comunitario, el cual es nombrado en Asamblea Comunitaria en la cual participan la Cabecera Municipal, la Agencia Municipal, Agencia de Policía y el Núcleo Rural, por la cual la emisión de la convocatoria de fecha 30 de diciembre de 2024, no da certeza y seguridad jurídica al no acreditar las personas tener la facultad para emitirla.

34. Ahora, de las constancias del expediente de Terminación Anticipada de Mandato, existen ocho citatorios de fecha el 9 de enero de 2025 y suscritos por: Luis Agapito Rodríguez García e Hilario Jiménez Bautista, Presidente e integrante del Consejo de Ancianos; Rogelio Bautista López y Javier Santiago García, representantes e integrantes de la Comitiva.
35. Los referidos citatorios tienen el siguiente texto:
- “con el debido respeto nos dirigimos a usted para citarlo a una asamblea comunitaria extraordinaria para el día martes 14 de enero del presente año a las 10:00 horas del día, en el lugar que ocupa la CASA DEL BARRIO, lo anterior para llevar a cabo la asamblea general extraordinaria para Terminación Anticipada de Mandato del cabildo municipal en funciones”***
36. Los documentos están dirigidos a las personas que se enuncian a continuación: Omar Bautista Rodríguez, Presidente Municipal; Agustina Jiménez López, Síndica Municipal; Albina Hernández Díaz, Regidora de Educación; José Bautista López, Regidor de Obras; Francisco Marciano Bautista Santiago, Alcalde Único Constitucional; Felícita Rufina García, Regidora de Salud; Jorge Alberto Santiago García, Regidor de Hacienda; Alberta Pedro Clemente, Regidora de Ecología. No cuentan con firma de recibido o sello de acuse de recibido, alguna razón o certificación de su entrega a su destinatario o de la imposibilidad que tuvieron para hacerlo.
37. En relación a este aspecto, también evidencia fotográfica dentro de las cuales existe una cuyo encabezado cuenta con la siguiente frase: “NOTIFICACIONES CABILDO” (sic), sin embargo, no consta alguna razón de fijación y/o publicitación de la convocatoria, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar, ocasión y nombre persona que haya realizado las notificaciones a las autoridades a quienes se les pretende deponer del cargo.
38. Obra también en el expediente tres recibos por concepto de perifoneo sobre la Terminación Anticipada de la autoridad municipal de Santa María Apazco, a favor de Antonio Hernández García y Antonio, en su conjunto por la cantidad de trescientos pesos, suscritos con fechas 12 de febrero de 2025, 13 de febrero de 2025 y 10 al 13 de febrero de 2025. Empero, dichos recibos no resultan pruebas suficientes para acreditar la realización de una citación mediante perifoneo, lo anterior a que, no se acredita el motivo, la razón por la cual la asamblea o autoridad reconocida, haya facultado la

realización de la misma, así como no se acredita la personalidad de la persona solicitante, más aún, no existe certeza de la realización de las mismas, atendiendo a las fechas mencionados en el cuerpo de los multicitados recibos.

Contenido del acta de Asamblea Comunitaria de carácter Extraordinaria de fecha 14 de enero de 2025.

39. De la lectura del acta, se menciona que estuvieron presentes Luis Agapito Rodríguez García, Presidente del Consejo de Ancianos; Odilón Hernández Gaytán, Suplente de la Presidencia del Consejo de Ancianos; Hilario Jiménez Bautista, Tesorero del Consejo de Ancianos; Alfredo Santiago Bautista, Integrante del Consejo de Ancianos; Macaria Juana López López, Presidenta de Bienes Comunes; y Margarito Rodríguez García, Agente de Policía de “EL ALMACEN”, así como ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Santa María Apazco.

40. El Orden del Día a la cual se sujetó la Asamblea de fecha 14 de enero de 2025, fue el siguiente:

1. *PASE DE LISTA DE ASISTENCIA*
2. *VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM LEGAL*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA, POR EL CONSEJO DE ANCIANOS Y AGENTE DE POLICÍA DE “EL ALMACEN DEL MUNICIPIO EN MENCIÓN*
4. *NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.*
5. ***CONSULTA A LA ASAMBLEA PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN FUNCIONES.***
6. ***DERECHO DE AUDIENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EN FUNCIONES, QUIENES FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.***
7. *ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.*
8. *SE CONSULTA A LA ASAMBLEA SI LA MESA DE LOS DEBATES QUE VIENE ACTUANDO SEA QUIEN LLEVE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL.*
9. *ELECCIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES MUNICIPALES.*
10. *ASUNTOS GENERALES*
11. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

41. En el desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo de Ancianos dio a conocer a la Asamblea la presencia de 427 personas, sin embargo, de una revisión a las listas de asistencias remitidas, **se contabilizó la presencia de 708 personas de las cuales 357 fueron mujeres y 348 fueron hombres.** Por tal, en el desahogo del segundo punto del Orden del Día, declaró la existencia del quórum legal para celebrar la Asamblea.
42. Continuando con el desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo de Ancianos, instaló legalmente la Asamblea a las once horas con quince minutos del catorce de enero de 2025, procediendo con el cuarto punto del Orden del Día con el nombramiento de la Mesa de los Debates, quedando integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, quienes una vez nombrados continuaron con la conducción de la Asamblea.
43. En el siguiente punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, manifestó ante la asamblea lo siguiente:
- “Señores asambleístas buenos días, entramos al punto cinco del orden del día correspondiente, y estamos aquí presentes para llevar a cabo esta Asamblea General Comunitaria, donde en este punto del orden del día, y en base a lo dispuesto por los artículos 2º apartado A, fracciones I, II y III de la Constitución Política Federal, 16 y 25 de la Constitución Local, 1, 6 y 8, del convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes ; 3, 4 y 5 de la declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como diversos criterios sostenidos por la Sala Superior, se determinara algo importante que nos concierne a todos los habitantes de nuestro Municipio y Agencias, ya que es para el desarrollo de nuestra comunidad, y es que vemos que la autoridad municipal en funciones no está trabajando como es debido y que la ciudadanía le otorgó la confianza para que nos represente, pero desgraciadamente hemos visto que no ha sido así, es por este motivo que se les convocó a esta Asamblea General Comunitaria, para preguntarles y/o consultarle a ustedes ciudadanas y ciudadanos presentes en esta Asamblea, ya que esta es la máxima autoridad para decidir y llevar a cabo LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO de nuestras autoridades municipales en funciones, por lo*

anteriormente expuesto les cedo el uso de la palabra a los asambleístas presentes que quieran hacer uso de esta.”

44. Siguiendo con el mismo punto del Orden del Día, cuatro personas asambleístas hicieron diversas manifestaciones con respecto a la Terminación Anticipada de Mandato de las autoridades municipales que se encuentran todavía fungiendo, mostrando en forma conjunta la conformidad con el procedimiento iniciado.

45. Concluidas las participaciones de los asambleístas, el Presidente de la Mesa de los Debates, informó a la Asamblea lo siguiente:

“señores asambleístas hemos oído de viva voz con el desacuerdo que están con la autoridad en funciones, es por eso que estamos aquí reunidos en esta Asamblea General Comunitaria, con la finalidad de preguntarles y/o consultarles a ustedes en dos preguntas los cuales son:

- 1. LEVANTEN LA MANO QUIENES ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SE LLEVE A CABO INMEDIATAMENTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO.*
- 2. LEVANTEN LA MANO LOS QUE ESTÁN DE ACUERDO EN QUE SIGA MANDANDO LA AUTORIDAD EN FUNCIONES.”*

46. Una vez que dio a conocer a los asambleístas las dos preguntas, el Presidente de la Mesa de los Debates, sometió a consideración de la asamblea las preguntas y solicitó a los asambleístas levantar la mano, obteniéndose los siguientes resultados:

PROPUESTA	VOTOS A FAVOR
“QUIENES ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SE LLEVE A CABO INMEDIATAMENTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO”	427
“LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SIGA MANDANDO LA AUTORIDAD EN FUNCIONES”.	0

47. Continuando con su participación el Presidente de la Mesa de los Debates, informó a la asamblea lo siguiente:

“señores asambleístas, derivados de las preguntas hechas con anterioridad se determina por parte de la Asamblea General

Comunitaria del Municipio de Santa María Apazco, Nochixtlán Oaxaca, que **por unanimidad se determina la TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO, del cabildo municipal** en funciones con un total de (427) cuatrocientos veintisiete ciudadanas y ciudadanos a favor de esta.

48. Continuando con el desarrollo de la asamblea, en desahogo del sexto punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates manifestó:

*“Ciudadanas y ciudadanos asambleístas estamos en el punto SEIS del orden del día, el cual es “DERECHO DE REPLICA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN FUNCIONES”, con respecto a este punto del orden del día les manifiesto que la convocatoria fue difundida en todo el territorio municipal, tanto en la cabecera municipal como en las Agencias Municipales y de Policía, pero vemos en esta Asamblea que se está llevando a cabo, que no se encuentran ninguna Autoridad Municipal en funciones, manifestándoles que fueron notificados personalmente para esta asamblea a cada uno de los integrantes del cabildo municipal en funciones que son los **CC. Omar Bautista Rodríguez, Presidente Municipal; Agustina Jiménez López, Síndica Municipal; Francisco Marciano Bautista Santiago, Alcalde Único Constitucional; Jorge Alberto Santiago García, Regidor de Hacienda; José Bautista López, Regidor de Obras; Albina Hernández Díaz, Regidora de Educación; Felícita Rufina García, Regidora de Salud y Alberta Pedro Clemente, Regidora de Ecología y suplencias.**”*

49. En el punto siete de Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, informó a la asamblea “que es ACUERDO DE LA ASAMBLEA”, por el cual se determinó la Terminación Anticipada de todo el Cabildo Municipal en funciones, y que se lleve a cabo en esta misma asamblea la nueva elección de Autoridades Municipales por lo que resta del periodo 2023-2025.

50. En el desarrollo del punto ocho del Orden del Día, previa la consulta realizada por el Presidente de la Mesa de los Debates, la asamblea determinó que sea la misma Mesa de los Debates quien lleve el proceso de elección de los nuevos integrantes del cabildo municipal por lo que resta del periodo 2023-2025, manifestando el Presidente de la Mesa de los Debates que:

“que por única ocasión se llevara a cabo la elección cada una de las regidurías por ternas. En la cual el segundo lugar de cada regiduría quedara como suplencia de la misma, por lo que inmediatamente se lleva a cabo la elección de cada una de las regidurías en cuestión.”

51. En desarrollo del punto nueve del Orden del Día, los asambleístas procedieron a los nombramientos de las autoridades municipales, mediante ternas y votos a mano alzada. Por economía procesal se omite la transcripción del nombre de las autoridades electas dado que el sentido del presente acuerdo hace innecesario su estudio por ser un efecto de la primera parte.

52. Dicho de otra forma, la validez de la TAM haría posible entrar al estudio de la elección extraordinaria, en cambio, si el Consejo General determina la invalidez del TAM naturalmente que por vía de consecuencia no sería factible el análisis y estudio de la elección extraordinaria.

53. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates, otorgó el uso de la voz al Presidente del Consejo de Ancianos se clausuró la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria a las diecisiete horas con cuarenta minutos del catorce de enero de 2025, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia

a) Calificación de la Terminación Anticipada de Mandato efectuada mediante Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 14 de enero de 2025.

54. Así, del estudio integral del expediente se advierte que la comunidad sí puede terminar anticipadamente el mandato de las autoridades electas por su sistema normativo indígena, lo cierto es que su procedencia está sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos formales y sustanciales, los cuales se encuentran primordialmente contenidos en los parámetros detallados al principio de esta Razón Jurídica y que a continuación se desarrollan.

55. Con base en lo anterior, se procede al análisis del expediente de la Terminación Anticipada del Mandato de la concejalías propietarias y suplencias del Ayuntamiento de Santa María Apazco, Oaxaca, electas en el

proceso ordinario 2022 para el período de tres años, que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025.

1.- Una convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada.

56. Como ya se encuentra detallado, tanto en los Antecedentes y en esta parte del Acuerdo, la Asamblea General Comunitaria celebrada el 14 de enero de 2025, aprobó la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias y suplencias del Ayuntamiento de Santa María Apazco electas en el año 2022.

57. De las documentales que integran el expediente en estudio, descritas detalladamente en el apartado de Antecedentes, obra Convocatoria escrita para la referida asamblea de fecha 14 de enero de 2025, y conforme a lo establecido en el acta de Asamblea, en forma específica en el punto seis del Orden del Día, obra manifestación del Presidente de la Mesa de los Debates en el sentido de que la convocatoria fue difundida en todo el territorio municipal tanto en la cabecera municipal como en las Agencias Municipales y de Policía, por lo que, con la finalidad de acreditar la debida publicidad de la mencionada convocatoria obran (fojas 41 a la 49 del expediente) evidencias fotográficas, con las cuales se pretende demostrar la publicidad de la multicitada convocatoria de fecha 30 de diciembre de 2025.

58. Al efecto, dicha convocatoria y su publicitación, adolecen de inconsistencias que afectan todo el proceso de la terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias y suplencias del Ayuntamiento de Santa María Apazco, lo anterior ya que no se acredita fehacientemente a través de las fotografías exhibidas la debida difusión de la convocatoria de fecha 30 de diciembre de 2024, al no resultar claras ni precisas al no indicar el lugar donde fueron colocadas.

59. De las constancias del expediente en mención, obran ocho citatorios remitidos a las concejalías propietarias y al Alcalde Único Constitucional, todos de Santa María Apazco, los cuales fueron remitidos en original a este Instituto Estatal Electoral y que no cuentan con firma o sello en donde se haya acusado de recibido por las autoridades municipales, aunado a que no

se desprende alguna justificación del por qué los citatorios exhibidos, no cuentan con firma o sello, más aún la razón o el motivo por el cual la autoridad no acusó de recibido.

- 60.** Así, es insuficiente que las personas solicitantes pretendan acreditar, con la las evidencias fotográficas exhibidas, la debida entrega de los citatorios al no demostrarse fehacientemente que las autoridades municipales los hayan recibido en realidad, no siendo claras y precisas al no demostrar las circunstancias de modo, tiempo, lugar, ocasión en la cuales fueron tomadas las fotografías.
- 61.** Con respecto a los recibos por perifoneo que obran en el expediente, dichos recibos, no otorgan certeza ni seguridad jurídica, lo anterior a que de una lectura de los mismos, las fechas de suscripción, refieren fechas del mes de febrero, y la persona de la cual se reciben las cantidades, no tiene acreditado el carácter con el cual actúa, sin aportar indicios o probanzas que acrediten la publicidad mediante perifoneo de la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato de fecha 14 de enero de 2025.
- 62.** De igual manera, los actos realizados por los integrantes del Consejo de Ancianos y de la Comitiva carecen de validez, al no tener un reconocimiento dentro del sistema normativo de la comunidad como órgano electoral, además, tampoco demuestran al menos indiciariamente con alguna Asamblea Comunitaria donde hayan facultado tanto al Consejo de Ancianos y la Comitiva el emitir la convocatoria, de fecha 30 de diciembre de 2024, para la asamblea de Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias y suplencias del Ayuntamiento.
- 63.** El órgano electoral facultado para emitir la convocatoria en materia electoral, conforme al sistema normativo y prácticas tradicionales de Santa María Apazco, es el Comité Electoral Comunitario, la cual se encuentra reconocido en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-019/2022 que identifica el método de elección al Ayuntamiento de Santa María Apazco.
- 64.** Si bien es cierto las reglas mencionadas en el referido Dictamen están diseñadas para ser aplicadas mayormente en procesos ordinarios de elección de concejalías del Ayuntamiento, por lo que, tratándose de un proceso extraordinario de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) y de la convocatoria, debería aplicarse las mismas normas o que tal

procedimiento se aproxime lo más posible a ello, es decir, que se parezca lo más posible, no que sea igual, dado que se trata de procesos diferentes.

- 65.** Continuando con el análisis de la convocatoria de fecha 30 de diciembre de 2024, no resulta precisa, al no cumplirse el requisito específico que en la Asamblea se trataría la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias y suplencias del Ayuntamiento de Santa María Apazco.
- 66.** En ese contexto, la falta de precisión en la convocatoria puede originar una violación a la certeza del procedimiento de la TAM, así como un perjuicio a la garantía de audiencia de las personas fueron depuestas de sus cargos. Aún así, este aspecto es susceptible de superarse si del Orden del Día aparece el punto específico para abordar la TAM, tal como lo sostuvo el TEEO en el JN/13/2024.

2.- Modalidad de audiencia.

- 67.** Dentro del expediente que se analiza, obran documentales y evidencia fotográfica que pretenden acreditar las notificaciones de los citatorios para la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de su TAM a las concejalías propietarias y suplencias del Ayuntamiento de Santa María Apazco.
- 68.** Una vez analizas, objetivamente puede concluirse que no se acredita que efectivamente las concejalías hayan sido debidamente citadas para estar presentes en la asamblea de TAM de sus respectivos cargos. Esto no obra en el contenido de los mencionados citatorios el acuse de recibido mediante sello o firma de la autoridad a la cual fue remitido, aunado a que no existe constancia o razón alguna de la imposibilidad de la firma o acuse de recibido de la autoridades a las cuales tendría que ser remitido, misma que no puede ser perfeccionada por las evidencias fotográficas remitidas o la manifestación realizada por el Presidente de la Mesa de los Debates, al no constarle los hechos que manifestó en la Asamblea y de la cual no emite prueba alguna que pueda robustecerla.
- 69.** Con respecto a las notificaciones a las suplencias de las concejalías, no existe documento probatorio, ni en forma indiciaria que acredite que fueron citados a la Asamblea en las cuales se les decidió la Terminación Anticipada de Mandato.

- 70.** De lo anterior, la falta de una debida notificación a las concejalías propietarias y suplencias del Ayuntamiento de Santa María Apazco, se desprende que las autoridades no tuvieron conocimiento de la Asamblea en las cuales se les iniciaría el procedimiento de Terminación Anticipada de Mandato, al no haberseles citado, razón por la cual no pudieron aportar las pruebas, ni tampoco defenderse de los señalamientos realizados en su contra, en la Asamblea Comunitaria de fecha 14 de enero de 2025.
- 71.** Aunado a lo expuesto, en el acta de la Asamblea Comunitaria celebrada el 14 de enero de 2025 y conforme al Orden del Día, resulta ser que primero se determinó sobre la procedencia de la Terminación Anticipada de Mandato y después se decidió otorgar el derecho de audiencia las autoridades municipales.
- 72.** De esta manera, existe un incumplimiento de este elemento que es esencial y fundamental, es decir, con la omisión de garantizar una modalidad de audiencia de las autoridades depuestas, en la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato, se vulnera la modalidad de audiencia y el derecho a una adecuada defensa, pues escuchar a las personas sujetas al proceso de terminación de mandato, ayuda a generar certeza sobre la voluntad de la comunidad, así como de que la decisión que se tome tiene el más amplio consenso comunitario posible.
- 73.** Pues, previo a ser sometido al escrutinio por las personas asistentes a la Asamblea General Comunitaria debió garantizarse que las persona cuyo mandato o cargos pudiera revocarse o dar por terminado, contara con las garantías mínimas para exponer su postura y expresarla frente a la comunidad, ello para garantizar que la decisión de autogobierno indígena se realice de manera efectivamente democrática, informada y libre.
- 74.** Por tal situación, esta vulneración a sus derechos fundamentales es suficientemente grave y determinante para tener como no acreditado este requisito que trasciende a la validez del proceso de TAM, dado que, como ya se ha explicado, las autoridades cesadas no pudieron ser escuchadas por la ciudadanía y ejercer sus derechos humanos a una adecuada defensa.
- 75.** Haber otorgado el derecho audiencia después que la asamblea determinó sobre la procedencia de la TAM de las concejalías del Ayuntamiento, aun

cuando estuvieran debidamente notificados, carece de cualquier efecto útil o práctico, por tanto, no tiene razón de ser porque simplemente ya se había adoptado la decisión correspondiente y es ahí donde se generó la violación al derecho fundamental, entonces, no se repara o se subsana otorgándole el uso de la voz como mero requisito y no como una cuestión tendiente a garantizar realmente el ejercicio de derechos.

76. Una postura similar sostuvo este Consejo General, ante situaciones como las que se analiza, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-51/2024¹⁵ y IEEPCO-CG-SNI-59/2024¹⁶, relacionado con la TAM del Presidente Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón y de las concejalías del Ayuntamiento de Zapotitlán Palmas.

77. Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que, en los procesos de revocación o terminación anticipada de mandato es indispensable que se garantice una modalidad de audiencia de las autoridades destituidas, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer las razones y fundamentos por las que manifiesten su opinión, debido a que la postura, la voz y la opinión de quienes ejercen el cargo que se solicita se termine, se vuelve una posición indispensable para ser escuchada, evaluada y contrastada por los integrantes de la comunidad, que tendrán que tomar la decisión que más convenga a los intereses del conflicto.

3.- Mayoría calificada.

78. Finalmente, antes de verificar el tercer requisito consiste en la existencia de una mayoría calificada, es necesario determinar el cuórum de asistencia a la Asamblea General Comunitaria de Terminación Anticipada de Mandato.

79. Lo anterior, porque de lo asentado en el acta de Asamblea, existe una discrepancia con las listas de asistencias que acompañan, la cual resulta muy notoria, al existir una diferencia de 281 personas, entre las listas de asistencia y quienes aprobaron la Terminación Anticipada de Mandato.

80. Esto es así, ya que de lo asentado en el Acta de Asamblea del 14 de enero de 2025, en el primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa de los Debates corroboró la lista de asistencia, encontrándose presentes 427 personas, **no obstante, de una verificación a las listas de asistencias**

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_51_2024.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_59_2024.pdf

exhibidas, se tiene que la participación a la asamblea fue de 708 personas de las cuales 357 fueron mujeres y 348 fueron hombres.

81. En consecuencia, para entrar al estudio del tercer requisito consistente en una mayoría calificada, atendiendo a la presunción de la buena fe de la comunidades que se rigen por sistemas normativos indígenas, y que este instituto debe de respetar, se tiene que las personas que acudieron a la Asamblea General Comunitaria el 14 de enero de 2025 son **708 personas entre hombres y mujeres.**

82. Verificada dicha situación, en la cual se corrobora la participación de 708 personas, se realizó un comparativo de la participación que se ha tenido en diferentes procesos, quedando de la siguiente forma:

Ordinaria 2019 ¹⁷	Ordinaria 2022 ¹⁸	Asamblea de TAM de 2024
764 asistentes	1,118 asistentes	708 asistentes

83. En el proceso ordinario del año 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Apazco, Oaxaca, a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-419/2022, elección ordinaria en la cual registraron una participación de 1,118 personas, y una vez realizado el procedimiento de elección, conforme a su Sistema Normativo Indígena, la planilla amarilla encabezada por el C. Omar Bautista Rodríguez, fue la que obtuvo la mayoría de votos para ocupar las concejalías en el periodo del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025 con 579 votos a favor.

84. Ahora bien, el procedimiento para obtener la mayoría calificada consiste en dividir entres tres (3), el número de personas que asistieron al proceso ordinario 2022, como sigue: $(1,118/3=372.6)$ del cociente obtenido 372.6 se multiplica por 2 $(372.6*2=744)$ resultando así la proporción de 744, que, para este caso, 708 personas no representan una mayoría calificada requerida, porcentaje que está establecido en las diferentes disposiciones citadas en el cuerpo del presente Acuerdo.

¹⁷ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCSNI3222019.pdf

¹⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI242.pdf>

85. Así también tenemos que, de la asistencia de 708 personas, 427 de ellas, decidieron la Terminación Anticipada de Mandato, de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Apazco, por lo cual, para la obtención de la mayoría calificada, se utilizara el mismo criterio: $(708/3=236)$ del cociente obtenido 236, se multiplica por 2 $(236*2=472)$ resultando así la proporción de 472, que, para este caso 427 personas no representan una mayoría calificada.

86. El artículo 113, fracción I, párrafo 8 de la Constitucional Local, establece que la Asamblea General o la institución encargada de elegir a las autoridades indígenas, podrá decidir por mayoría calificada la terminación anticipada del período para el que fueron electas, de conformidad con sus sistemas normativos y la Ley Orgánica Municipal.

87. No obstante, este requisito en conjunto con los descritos anteriormente debe ser considerado como una unidad indisoluble, con características de causalidad sobre el resultado, esto es que cuando se encuentran satisfechos, en su conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto; mientras que al faltar alguno, se rompe el efecto de producir el resultado deseado.

88. En consecuencia, el número de personas que están a favor de concluir el mandato del Presidente Municipal, no pueden sustituir la voluntad mayoritaria de todos los integrantes que participaron en el proceso ordinario de elección de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Apazco, así como la personas presentes en la Asamblea Comunitaria de fecha 14 de enero de 2025 y tomar decisiones que trasciendan sustancialmente para la comunidad, por lo cual, **se estima no satisfecho el requisito de mayoría calificada** exigido en procesos de esta naturaleza.

b) La debida integración del expediente.

89. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

c) De los derechos fundamentales.

90. Este Consejo General advierte una vulneración a los principios de certeza, participación libre e informada, así como los derechos humanos de las

concejalías propietarias y suplencias del Ayuntamiento de Santa María Apazco, en su modalidad de garantía de audiencia por no haber sido convocados y escuchados en la Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato y no lograr la mayoría calificada.

d) Controversias.

- 91.** En el expediente se advierte la inconformidad de las personas que ostenta el cargo en la Presidencia Municipal y Sindicatura Municipal de Santa María Apazco, por el procedimiento y decisión de Terminación Anticipada de Mandato, respecto del cual expusieron sus argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la no invalidación de la Asamblea, de fecha 14 de enero de 2025.
- 92.** De igual forma, existe la manifestación de los integrantes de la Mesa de los Debates de la Asamblea Comunitaria de fecha 14 de enero de 2025 sobre la Terminación Anticipada de Mandato, las cuales están encaminadas a sostener la legalidad de sus actuaciones.
- 93.** No obstante, lo manifestado por las partes y dado el sentido del presente Acuerdo, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral y se dejan a salvo los derechos de la Asamblea, la comunidad de Santa María Apazco, de las personas que se ostentan como integrantes de la Mesa de los Debates nombrados en la Asamblea General de fecha 14 de enero de 2025, y las personas que se ostentan como integrantes del Consejo de Ancianos, todos de Santa María Apazco.

e) Comunicar Acuerdo.

- 94.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno y a las partes dentro del expediente.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2 de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 42, numeral 9, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, así como con los artículos 4, numeral 1, inciso a); 6; 14, 15 numeral 2; y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias y suplencias del Ayuntamiento de Santa María Apazco, electasen el año 2022.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la Tercera Razón Jurídica del presente Acuerdo y en el punto **PRIMERO**, respecto de las concejalías propietarias y suplencias del Ayuntamiento de Santa María Apazco, se dejan a salvo los derechos de la Asamblea, de la comunidad de Santa María Apazco, de las personas que se ostentan como integrantes de la Mesa de los Debates nombrados en la Asamblea General de fecha 14 de enero de 2025, y de los integrantes del Consejo de Ancianos y de la Comitiva para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

TERCERO. Se formula un respetuoso exhorto a las partes, a la autoridad municipal, a la Asamblea General y a la comunidad en general de Santa María Apazco, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso e) de la TERCERA Razón Jurídica, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, notifique el presente Acuerdo a las partes dentro del expediente, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso e) de la TERCERA Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de junio de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ